

**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

PERSONALIDAD JURÍDICA N° 1113

REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

RECOLETA, NOVIEMBRE 02 DEL 2006

**1.- SOLICITUD AL SECRETARIO MUNICIPAL :**

De conformidad con lo establecido en la Ley 19.418 que fija normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, solicito a Ud. La inscripción de la Organización Comunitaria denominada: "COMITÉ DE ADELANTO VILLA TANILBORO", constituido por don Andrés Ricke Gebauer funcionario Municipal, designado como ministro de Fe por el Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, Don Gonzalo Cornejo Chávez, mediante Decreto Exento número 2296 de 17 Junio del 2003.

**2.- ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN :**

Domicilio : FRANCISCO CERDA N° 1073

Unidad Vecinal :N° 10

Nombre del solicitante: FÉLIX GUZMÁN ORTEGA

Carnet de Identidad : *Tachado por Ley 19.628*

Domicilio Particular : *Tachado por Ley 19.628*

Teléfono: *Tachado por Ley 19.628*

**3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA :**

- x-- Copia autorizada del Acta de Constitución
- x-- Estatutos autorizados ante Funcionario Municipal
- x-- Nómina de socios constituyentes
- Otra documentación adjunta

4.- Teniendo presente la solicitud y el hecho del depósito del Acta de Constitución respectiva, conforme a lo señalado en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; Procedo en este acto a inscribir con fecha 02 de Noviembre del 2006, la Organización Comunitaria denominada "COMITÉ DE ADELANTO VILLA TANILBORO" registro que se lleva en la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Recoleta, bajo el número N° 1113 gozando de Personalidad Jurídica, por el sólo hecho de constituirse en la forma señalada en la Ley y por haber sido depositada en el acta de Constitución en esta Secretaría Municipal.

  
**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

## **I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

### **ACTA DE CONSTITUCION DE ORGANIZACION COMUNITARIA, ELECCION DE DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

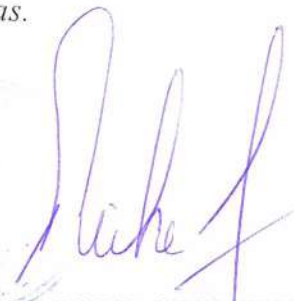
*En Recoleta, a 28 de Octubre de 2006, siendo las 20:00 horas en el local ubicado en Francisco Cerda N° 1073, Unidad Vecinal N° 10, ante la presencia de Don Andrés Ricke Gebauer, funcionario municipal, designada como Ministro de Fe por Don Gonzalo Cornejo Chávez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta y la asistencia de 25 socios, quienes se individualizan y firman a nómina que se acompaña al final de esta acta.*

*Se da inicio a la lectura del estatuto por el cual se regirá la organización Comunitaria denominada:*

#### **COMITÉ DE ADELANTO VILLA TANILBORO**

*Sometido este a la consideración de la asamblea, es aprobado conforme al texto que se acompaña al final de esta acta.*

*Luego se procede a la elección de la directiva mediante votación secreta, resultando elegido los 05 socios que obtuvieron las más altas mayorías.*



**ANDRÉS RICKE GEBAUER**

**MINISTRO DE FE**

**31 OCT 2006**



*DIRECTIVA PROVISORIA*

*Presidente: Félix Guzmán Ortega*

**Tachado por Ley 19.628**

*Secretario: Víctor Lillo Gacitua*

**Tachado por Ley 19.628**

*Tesorero: Fernando Galaz Rivas*

**Tachado por Ley 19.628**

*1er Director: Laura Fica Canales*

**Tachado por Ley 19.628**

*2do Director: Fabiola Lavin Riquelme*

**Tachado por Ley 19.628**

**Tachado por Ley 19.628**

*Se deja constancia que esta Directiva tendrá una duración de 90 días a contar del 28/10/2006, como Directiva Provisoria, según lo establece la Ley 19.418.*

*Esta directiva fija su domicilio para todos los efectos legales en calle:*

*Francisco Cerda N° 1073.*













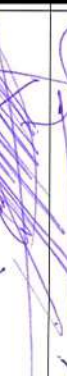


*La Directiva Electa depositará esta acta y toda la documentación que sea requerida en Secretaría Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, dentro del plazo de 30 días contado de la celebración de esta Asamblea Constitutiva.*

*Se levanta la Asamblea, siendo las 20:40 horas.*

  
**ANDRES RICKE GEBAUER**

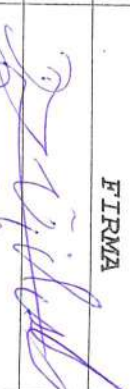





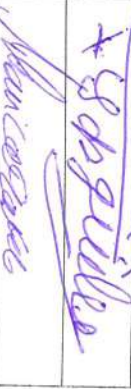



**MINISTRO DE FE**

FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NOMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA Comite de Adelanto Villa Tawilbaro

N°	NOMBRE	DOMICILIO	C. IDENTIDAD	FONO	FIRMA
1	Pedro Ayiler Niles	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	Tachado por Ley 19.628	
2	Wilson Rojas Pericena				
3	Levii Cayuley Youzalet				
4	Enric Alessio Guzman				
5	Enric Ramirez Araya				
6	Juan C. Zapata Rosales				
7	Gerardo Joraz. Rojas				
8	Paromita Jorazo Jorazo				
9	Storin Lidela Suarez				
10	Liam Jillo Jorazo				
11	Juan Joraz. Jorazo				
12	<del>Jose Heredia Jorazo</del>				
13	Juanne Cuabillos Silva				
14	Jacobiela Joraz. Jorazo				
15	Yazmir Roberto Jorazo				



FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NOMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA

N°	NOMBRE	DOMICILIO	C. IDENTIDAD	FONO	FIRMA
1	Dyana Videla Caballero				
2	Rosa Espinoza Toledo				
3	Juan José Pérez				
4	Jorge Espinoza Uchepa				
5	José Hidalgo Lagos				
6	José Refugio Reyes				
7	Rafael Humberto Rúa				
8	Prisca Francis Ruiz				
9	Jonathan. Durazo Sorio				
10	Gregorio Sorio. Latorre				
11	Paola Bustos. Vasquez				
12					
13					
14					
15					

Tachado por Ley 19.628

1

**ESTATUTO ABIERTO DE ORGANIZACION COMUNITARIA  
DE CARACTER FUNCIONAL**

**TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES**

**Artículo 1°** : Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley 19.418 de 9 de octubre de 1995, modificada por la ley 19.483 del 30 de noviembre de 1996, denominada: Comite de Adelanto Villa Tanilboro-  
domiciliada en: FRANCISCO CERDA 1073 Unidad Vecinal  
N°: 10 de la comuna de Recoleta.

**Artículo 2°** : Organización Comunitaria funcional es aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.

El número mínimo de personas para constituir una Organización Comunitaria funcional será de quince.

Los fines de la organización son;

- a) Promover el desarrollo personal y colectivo de sus integrantes, colaborando con las autoridades del estado y de la municipalidad.
- b) preservación del patrimonio de la población.
- c) actividades sociales, culturales, recreativas.

**TITULO II: DE LOS SOCIOS**

**Artículo 3°** : Podrá ser miembro de la Organización, toda persona natural, sin limitaciones de religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 15 años de edad.
- b) No ser miembros de otra organización comunitaria de la misma naturaleza.
- c) Inscribirse en los registros del mismo .
- d) Domicilio o residencia en la población Tanilboro de la Comuna de Recoleta.



**Artículo 4°** : La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la asamblea constitutiva de la Organización Comunitaria.
- b) Mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por el directorio, una vez que la Organización goza de personalidad jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio; El directorio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la primera sesión que se celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuara el mismo día de la aceptación de la solicitud.

**Artículo 5°** : Son obligaciones de los miembros de la organización;

- a) Asistir a las reuniones de asambleas generales a las que fueren citados.
- b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la asamblea general y el directorio.
- c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la organización.
- d) Servir los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- e) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de la ley 19.418, con sus modificaciones respectivas y de los reglamentos que se dictaren conforme a estas normas.

**Artículo 6°** : Son derechos de los miembros de la Organización;

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto, el voto será personal e indelegable.
- b) Postularse para servir los cargos directivos de la Organización.
- c) Presentar al directorio cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la asamblea general con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.

Si la proposición o proyecto contare con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios, deberá ser sometido a consideración de la asamblea general.

- d) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad de la Organización.
- e) Proponer la censura de cualquiera de los miembros del directorio, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

**Artículo 7°** : Son causales de suspensión de los derechos de los miembros de la Organización.

- a) El atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por mas de 90 días.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en la letra a del presente artículo, b, d y e del artículo 5° del presente estatuto.

La suspensión se aplicará por el directorio hasta por 3 meses debiendo informar acerca de esta medida, en la asamblea general siguiente.

**Artículo 8°** : La calidad de afiliado a la organización terminara;

- a) Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.
- b) Por renuncia presentada por escrito ante el directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la misma organización. Quien fuere excluido de la organización por causales establecidas en este artículo, solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por muerte.

### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 9°** : La asamblea será el órgano, resolutivo superior de las Organizaciones Comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo establecido para su constitución, según corresponda.

**Artículo 10°** : Las Asambleas Ordinarias se celebraran en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el



4

presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y acordaran acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

**Artículo 11°** : Las Asambleas Extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, de los estatutos o de esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuaran por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen los estatutos.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

**Artículo 12°** : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificaran con la periodicidad de: Semestral previa citación del presidente y el secretario o de quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación de 5 días a lo menos.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, tendrá ese carácter, aquella asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que esta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

**Artículo 13°** : En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de Abril se procederá a la rendición de cuentas por el directorio y a la presentación del informe anual de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**Artículo 14°** : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria de las siguientes materias;

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra c de artículo 8 del presente estatuto.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.
- j) Modificación de los estatutos.

**Artículo 15°** : Las citaciones a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán mediante;

- a) El envío de una carta circular al domicilio que cada socio hubiere registrado en la organización.
- b) La fijación de cinco avisos en lugares visibles de la unidad vecinal, uno de ellos deberá permanecer en la sede social, durante los cinco días previos a la asamblea, a lo menos.
- c) La carta o circular y los avisos a que se refieren las letras anteriores, deberá contener: El tipo de asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

**Artículo 16°** : los acuerdos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quórum.

**Artículo 17°** : Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, así como los reclamos que formularan los socios por vicios en la citación, constitución o funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial que estará a cargo del secretario.

**Artículo 18°** : Las actas deberán contener;

- a) Día, hora y lugar de la celebración de la asamblea.
- b) Tipo de asamblea de que se trata.
- c) Nombre de la persona que preside la asamblea y de los dirigentes presentes.
- d) Numero de asistentes.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Los acuerdos adoptados.
- g) La firma del presidente, secretario y de tres socios designados por la asamblea.
- h) Nomina de los socios, con indicación de nombre, cédula de identidad y firma, que aprueben los acuerdos adoptados por la asamblea.

#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**Artículo 19°** : Al directorio le corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad de los estatutos y acuerdos de la asamblea general.

**Artículo 20°** : Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una Asamblea General Ordenada pudiendo ser reelegidos.

6

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán o a los miembros temporales que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los remplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 21° :** Serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las mas alta mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero y los demás que se dispongan en los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si esta subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

En las elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**Artículo 22° :** Se establecerá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros, que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

**Artículo 23° :** Para postular como candidato al directorio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por mas de tres años en Chile.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena, por delito que merezca pena afflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.
- f) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección.
- g) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.
- h) Inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

**Artículo 24° :** Atribuciones y deberes del Directorio.

- a) Requerir al presidente, por a lo menos dos tercios de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;

- 7
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
  - c) Colaborar con el presidente, en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
  - d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
  - e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estatutos.
  - f) Velar por que la organización comunitaria cumpla con la obligación de mantener al día un registro público de todos los afiliados y que remita oportunamente a la secretaria municipal la documentación exigida por la ley.
  - g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

**Artículo 25° :** Los dirigentes cesaran en sus cargos;

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Será motivo de la censura, la transgresión de parte de los dirigentes, de cualquiera de los deberes que esta ley impone como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 6 del presente estatuto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**Artículo 26° :** Son atribuciones y deberes del presidente;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de los socios.
- c) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea de manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente.
- f) Administrar el patrimonio de la Organización
- g) Nombrar las comisiones de trabajo y comités de vecinos que estime convenientes, para encomendar el estudio o atención de asuntos específicos.
- h) Las demás atribuciones que les otorguen los estatutos y la ley.

**Artículo 27° :** Son funciones del tesorero;

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando el recibo correspondiente.
- b) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la organización.
- c) Mantener el archivo al día, de la documentación mercantil de la organización, especialmente recibos, facturas y comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá presentar, anualmente a la asamblea general.
- e) Preparar los estados de la caja semestrales.
- f) Mantener un inventario al día de todos los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

**Artículo 28° :** Son deberes del Secretario.

- a) Llevar el libro de actas del directorio y de la asamblea de socios y publicar los avisos que indican los estatutos.
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales y publicar los Avisos que indican los estatutos.
- c) Fijar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquella que le corresponda al presidente. Recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización.
- f) Mantener en la sede comunitaria un registro publico, de todos los afiliados, en la forma y condiciones que determinen los estatutos. Este registro se mantendrá en la sede

comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, a falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos el propio secretario fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las organizaciones comunitarias al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados

Sin perjuicio de lo anterior, cada organización comunitaria deberá remitir a secretaria municipal, cada seis meses certificados de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

## TITULO V; DE LA COMISION ELECTORAL

**Artículo 29°** : La Asamblea General designará una Comisión Electoral, compuesta por cinco miembros que tendrán a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Organización Comunitaria.

**Artículo 30°** : Los miembros de la Comisión Electoral, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

**Artículo 31°** : La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en el mes posterior a ésta.

**Artículo 32°** : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes;

- a.- Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio.
- b.- Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Organización.
- c.- Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales; hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de las reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten.
- d.- Calificar las elecciones de la Organización.

**Artículo 33°** : De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir al Tribunal Electoral en conformidad al artículo 25 de la Le 19.418.-

## TÍTULO VI; DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 34°** : En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará un Plan Anual de Actividades.

**Artículo 35°** : El Plan Anual de Actividades, contemplará las siguientes materias:

- a.- Programa de actividades.
- b.- Proyector específicos de ejecución.
- c.- Presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 36°** : El Plan Anual de Actividades deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo 37°** : Los miembros de la Organización podrán presentar al Directorio, la forma o plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO VII; DEL PATRIMONIO

**Artículo 38°** : El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes de los socios, acordadas por la Asamblea General.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d.- La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e.- Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficiarios, rifas, fiestas sociales y otros de similar naturaleza.
- f.- Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.

h.- Otros ingresos a cualquier título y su recaudación.

**Artículo 39°** : Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas, serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del directorio.

**Artículo 40°** : Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

**Artículo 41°** : La administración o inversión del patrimonio de la Organización Comunitaria corresponde al Directorio.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueran establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

**Artículo 42°** : Los fondos de las Organizaciones deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM.

**Artículo 43°** : El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán semestralmente en lugar visible de la sede social.

**Artículo 44°** : Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

**Artículo 45°** : Los giros contra fondos depositados serán efectuados por el presidente y el tesorero, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad suscrita y del objetivo del retiro.

**Artículo 46°** : Los cargos de Directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de locomoción y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de internas de la organización.

**Artículo 47°** : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la Organización.



**Artículo 48°** : Así mismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando los directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para la organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrán exceder del: 100% de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

**Artículo 49°** : De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al Directorio.

## TÍTULO VIII, DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

**Artículo 50°** : La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por 3 miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Comunitaria.

**Artículo 51°** : Para el cumplimiento de sus fines, la comisión fiscalizadora de finanzas deberá;

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión y que el tesorero los exhiba.
- b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la asamblea general adoptar las medidas tendientes a evitar daños en la organización.
- c) Informar a la asamblea general ordinaria, celebrada en la época señalada en el artículo 13 del presente estatuto, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el directorio para la aprobación de los socios.
- d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance y proponer una auditoría externa, si lo estimase necesario.

**Artículo 52°** : La comisión fiscalizadora de finanzas sesionara y adoptara sus acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros.

## TÍTULO IX DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 53°** : Las modificaciones a los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal.

### TITULO X DE LA INCORPORACION DE LA UNION COMUNAL;

**Artículo 54° :** Las organizaciones de una misma comuna podrán constituir una o más Uniones Comunales, para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal, a ninguna organización comunitaria legalmente constituida. Cada organización comunitaria solo podrá pertenecer a una unión comunal.

Para constituir una unión comunal, se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de a lo menos un treinta por ciento de las juntas de vecinos existentes en la comuna.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la comuna de Recoleta, a solicitud de cualesquiera de las Juntas de Vecinos de dicha comuna, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de petición.

**Artículo 55° :** Las organizaciones podrán integrar una unión comunal previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, adoptado en asamblea general extraordinaria, convocada especialmente al efecto.

### TITULO XI DE LA DISOLUCION

**Artículo 56° :** Las organizaciones podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 57° :** Las organizaciones se disolverán;

a) Por incurrir en Alguna de las causales previstas en los estatutos.

b) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a la ley.

c) Por: \_\_\_\_\_

**Artículo 58° :** La disolución a la que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, y notificada a la organización mediante carta certificada o personalmente.

Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación.

**Artículo N° 59 :** En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado del decreto de disolución, se procederá a:

a.- Constituir una Comisión liquidadora compuesta por: cinco miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan las más altas votaciones.

b.- Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.

c.- Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en los que deba incurrir para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 60°** : Dicha comisión tendrá como misión;

a.- Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.

b.- Confeccionar un balance final.

c.- Transferir el dominio de los bienes de la organización a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.

d.- Rendir cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo N° 14 del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común concurrencia por los socios, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 61°** Los bienes de la organización, una vez disuelta ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución:

A.M. Estrella de Recoleta.

o a la institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el traspaso de sus bienes, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos a otra institución u organización comunitaria, sin fines de lucro, con personalidad jurídica cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.